CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3553503 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: RAMIRO DE LA CRUZ DE ORO CESIONARIO: FLOREZ DORADO ADRIAN RAFAEL

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 02 de febrero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación del programa de gestión administrativa y financiera y afines, de acuerdo con las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial - Regional Cundinamarca." 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 17 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio 25-1-2022-013873 de fecha **24** de **octubre** de **2022**, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *Por medio de la presente yo RAMIRO DE LA CRUZ DE ORO identificado con cédula de ciudadanía número 12.639.895 en calidad de CONTRATISTA, solicito respetuosamente la cesión del contrato número CO1.PCCNTR.3553503 de 2022, en atención a las siguientes razones: la solicitud se fundamenta que fui designado para ejecutar el contrato en la Penitenciaria de mediana seguridad de Guaduas ubicada en la vía que conduce al corregimiento de Cambao y en mi situación de orden médico no puedo distanciarme demasiado del lugar de mi residencia en Villeta. Así mismo, informo que, propongo como cesionario a ADRIAN RAFAEL FLOREZ DORADA C.C.78.731.007 quien cumple con el perfil requerido para el programa."* Expuesto lo anterior, el comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas de prestación de servicios de instructor, una vez consultado el banco de instructores y debido a la rigurosidad que requiere el perfil determinó que ninguno de los aspirantes a la convocatoria cumplían al 100% con lo requerido, motivo por el cual el comité se vio en la necesidad de realizar convocatoria individual, una vez desarrollada la convocatoria antes descrita, se pudo seleccionar de manera objetiva como cesionario a ADRIAN RAFAEL FLOREZ DORADA, toda vez que este cumple con el perfil requerido, según acta 001 del 16 de septiembre de 2022. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Hernando Martínez Rodríguez, en calidad de supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 31 de julio de 2022 el cual cuenta con el visto bueno de la subdirección del Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que una vez verificada la hoja de vida del cesionario por parte del comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas de prestación de servicios de instructor, dicho cuerpo colegiado concluye que, el CESIONARIO cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

Experiencia				**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
Entidad	**Fecha de Ingreso**	**Fecha de Retiro**	**Meses**	**SI**	**NO**
TRAMITEC	1/01/2017	30/12/2018	11,98	X	
SENA	7/02/2017	21/12/2017	10,47	X	
VILPAR SAS	30/06/2015	30/07/2016	6,50	X	
TAMBORES INDUSTRIALES	15/04/2014	30/05/2015	13,50	X	
DIRECTORES DE TALENTO HUMANO	11/05/2012	10/12/2013	18,97	X	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLIVAR	1/06/2009	1/09/2010	15,00	X	
ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS	24/01/2011	6/12/2011	10,40	X	

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO	6/02/2018	5/06/2018	3,97	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	5/02/2019	17/12/2019	10,40	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	4/02/2020	13/12/2020	10,30	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	10/02/2016	15/10/2016	4,08	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	1/08/2015	18/12/2015	4,57	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	25/09/2015	12/12/2015	2,57	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	18/05/2007	30/10/2007	5,40	X	
				CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL, EXPERIENCIA RELACIONADA			128.11	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor, comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas de prestación de servicios de instructor y por la ordenadora del gasto, ésta, atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de noviembre de 2022 a favor de ADRIAN RAFAEL FLOREZ DORADA, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de FLOREZ DORADO ADRIAN RAFAEL, identificado con la C. de C. No. 78.731.007 de CIENAGA DE ORO, a partir del 01 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 23722 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe de supervisión como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 19.987.500
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$ 19.987.500
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 1.732.250
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 0
Saldo por reversar por días no ejecutados	$ 11.992.500
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 6.262.750

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA le adeuda la suma de CERO PESOS M/CTE ($0). Por otro lado, teniendo en cuenta que el CEDENTE no ejecutó los días del primero (1°) de agosto al veintiséis (31) de octubre del 2022 queda un saldo por reversar a favor del SENA por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($11.992.500). Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.262.750) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Enero	N/A
Febrero	N/A
Marzo	N/A
Abril	N/A
Mayo	N/A
Junio	N/A
Julio	N/A
Agosto	N/A
Septiembre	N/A
Octubre	N/A
Noviembre	$3.997.500
Diciembre	$2.265.250
TOTAL	$6.262.750

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: El CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta ahorros No. 550488434856669 de DAVIVIENDA, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Astrid Paula Katherine Paez Pedraza – Apoyo Contratación
Revisó: Sergio Fabian Beltrán Palacios – Abogado Gestión Contractual